

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023

Asunto: Concepto Adición y Prórroga a la Orden de Compra No. 112214.

Atendiendo la solicitud de adición y prórroga realizada por el ING. GUSTAVO ADOLFO ROJAS ANDRADE Coordinador Bienes Inmuebles – Supervisor de la Orden de Compra, se elabora el presente concepto con el fin de sustentar la viabilidad de la adición y prórroga de la Orden de Compra No. 112214, celebrado con la empresa UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G identificado con el NIT. No. 901.676.833 – 8.

Antecedentes:

1. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL suscribió la Orden de Compra No. 112214, el día 28 de junio de 2023 con la UNIÓN TEMPORAL ECOLIMPIEZA 4G.
2. El objeto de la presente Orden de Compra es CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO PARA LOS EDIFICIOS BACHUÉ, BOCHICA, R.T.S. Y LA ZONA COMERCIAL DE R.T.N. PISOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, ÁREAS COMUNES Y PLAZOLETAS DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM, UBICADAS EN EL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA y LOS SERVICIOS DE CAFETERIA PARA EL PERSONAL DE FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE CREML.
3. La Orden de Compra se suscribió mediante el Acuerdo Marco de Precios Aseo y Cafetería IV.
4. Se suscribió por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 06/100M/CTE (\$340.235.504,06).
5. La fecha de vencimiento de la Orden de Compra es hasta el 29 de diciembre de 2023.
6. No se evidencian modificatorios anteriores en la plataforma de la TVEC.

Concepto de Viabilidad:

1. Mediante documento INFORME DE SUPERVISIÓN PARA MODIFICACIÓN CONTRATO O CONVENIO ESTATAL suscrito por el supervisor de la Orden de Compra No. 112214, solicitan la adición y prórroga, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

*(...) En razón que la coordinación del grupo de bienes inmuebles es la encargada de garantizar la continuidad del servicio de aseo y cafetería en el centro internacional Tequendama Edificios Bochica, Bachue, RTS, RTN propiedad de CREMIL para finalizar la presente vigencia 2023, se hace necesario realizar adición y prórroga a la Orden de Compra No 112214 (...)*

2. Una vez verificados los documentos aportados se procede a verificar que la presente adición solicitada no supera el 50% del valor inicial, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que reza:

*(...) “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales” (...)*

3. Cuenta con el respaldo presupuestal mediante el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 9923 de fecha 10 de enero de 2023 con operación el día 26 de mayo de 2023 por el rubro A-05-01-02-008-005 – SERVICIOS DE SOPORTE, con saldo por comprometer

por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 98/100 M/CTE (\$5.770.349,98).

4. Al ser una Orden de Compra se requiere solicitar ante Colombia compra Eficiente la modificación, mediante el formulario "Modificación de órdenes de Compra" y tipo de solicitud Modificación de Orden de compra, donde la entidad podrá adicionar presupuesto de acuerdo a la solicitud elevada por el supervisor de la OC y modificar la fecha de vencimiento.

Por lo antes expuesto, se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la adición y prórroga en los contratos estatales, resaltando lo siguiente:

*"(...) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación.*

Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: *"(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."* (Subrayado fuera de texto).

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*

*Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones acogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..."*

Por lo anterior y siguiendo las indicaciones anteriormente mencionadas, se pasa concepto jurídico favorable para la modificación, teniendo en cuenta la necesidad de ampliar el valor y plazo de ejecución expresada por el supervisor del contrato.

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Idanis Martinez  
Contratista